

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DEL 31 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de LA UNION PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas por la Ley 142 de 1994, artículos 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el numeral 3 del artículo 59, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo este responsable de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en artículo primero de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley.”*

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997

NIT: 901481793 updevalorsas@gmail.com 322 649 8017 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.”.

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que frente al descanso compensado el Decreto 1083 de 2015 indica:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal”.

Que es deber del gerente como administrador general del personal fomentar un buen ambiente de trabajo y propender por la buena atención a la comunidad.

Que, tradicionalmente la Semana Santa en Colombia se ha caracterizado por un tiempo espiritual y de unión familiar que busca acercar a las familias, por lo que se considera por parte de la empresa el brindar estos espacios a los funcionarios públicos.

Que con el fin de que los funcionarios públicos puedan participar de manera activa durante estas fechas, se modificará temporalmente el horario de funcionamiento de la empresa.

Que, por lo expuesto, el Gerente,

NIT: 901481793

✉ updevalorsas@gmail.com

☎ 322 649 8017

📍 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral disponiendo que los funcionarios no laboraran durante los días 31 de marzo y 01 y 04 de abril del año 2026 fechas en las cuales no habrá atención al público.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de compensar los días no laborados, la empresa laborara de la siguiente manera:

- **Lunes 02 de febrero de 2026:** Jornada continua de 08:00 A.M a 3:00 P.M.
- **Lunes 16 de febrero de 2026:** Jornada continua de 08:00 A.M a 03:00 P.M.
- **Lunes 02 de marzo de 2026:** Jornada continua de 08:00 A.M a 03:00 P.M

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de la entidad, entidades públicas y privadas que hacen presencia en el Municipio de Pensilvania - Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del contenido de la presente Resolución en la Página Web de la **UNION PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, al no tratarse de un acto del suscriptor o usuario referente a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Dada en Pensilvania, Caldas a los 31 días del mes de enero del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Yon Freider Castrillon Yepes
YON FREIDER CASTRILLON YEPES.
Gerente.

Elaboro: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.

NIT: 901481793

✉ updevalorsas@gmail.com

☎ 322 649 8017

📍 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas